

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2023
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Aguascalientes.	005977
Escrito y anexos de Eduardo Ismael Aguilar Sierra, quien se ostenta como Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Aguascalientes. Constancia de Fernando Rangel Soto, Secretario Auxiliar de Acuerdos adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la que manifiesta que las versiones digitales de los ocho periódicos oficiales del Gobierno del Estado de Aguascalientes de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, coinciden con los presentados como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal Constitucional.	006891

Documentales recibidas el doce de abril de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y la última promoción depositada en la oficina de correos de la localidad el diecinueve de abril del presente año, y recibida en esta Suprema Corte el veintiséis de abril siguiente. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de quienes se ostentan como **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y Titular de la Consejería Jurídica, ambos del Estado de Aguascalientes**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por medio del cual **rinden el informe en la presente acción de inconstitucionalidad** en representación del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, de la citada entidad federativa.

Además, se les tiene designando **delegadas y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompañan a sus escritos, y al ejecutivo local se le tiene designando autorizados.

¹ **Poder Legislativo estatal**

De conformidad con la documental exhibida y en términos del artículo 33, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes:

Artículo 33. El Presidente de la Mesa Directiva, tiene las siguientes atribuciones: [...]

XVIII. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan; [...]

Poder Ejecutivo estatal

De conformidad con la documental exhibida y en términos del artículo 44, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Aguascalientes:

Artículo 44. A la Consejería Jurídica del Estado le compete el despacho de los siguientes asuntos: [...]

XVIII. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo Local intervenga con cualquier carácter;

La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2023

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, en relación con el 59⁵, y 64, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁸ de la citada ley.

Asimismo, **se autoriza a la persona que señala el Poder Ejecutivo estatal en el escrito de cuenta para consultar el expediente electrónico**, esto, en virtud de la constancia de verificación de firma electrónica revisada en la fecha en que se actúa, de la que se observa que su firma electrónica es vigente, documental que se ordena agregar físicamente al expediente.

En este sentido, se apercibe al solicitante y a la persona que en su nombre tenga acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En otro orden de ideas, **se tiene al Poder Legislativo local dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de trece de marzo de dos mil veintitrés, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas de mérito, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

² Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁷ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2023

Sin embargo, se tiene al **Poder Ejecutivo local** dando parcialmente cumplimiento al citado acuerdo, ya que **no exhibe** el Periódico Oficial en el que consta la publicación de la Ley de ingresos del Municipio de Jesús María del Estado de Aguascalientes, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero⁹, de la citada Ley Reglamentaria, **requiérasele para que, dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita copia certificada del Periódico Oficial de referencia**, quedando subsistente el apercibimiento de multa decretado en el auto de mérito. Esto, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

En virtud de lo anterior, se ordena formar cuatro (4) tomos de pruebas con los anexos presentados por el Legislativo local.

En esa tesitura, córrase traslado al accionante con copia simple de los informes de cuenta; de igual forma, dese vista a la **Fiscalía General de la República**. Ello, de conformidad con el artículo 66¹⁰ de la Ley Reglamentaria de la materia.

En el entendido de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; debiendo tomar en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo¹¹ del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8¹², del **Acuerdo General de**

⁹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

¹⁰ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹¹ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita. Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹² **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2023

Administración número VI/2022, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión electrónica de los informes de cuenta y el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹³ del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4656/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁴ del citado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁵.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **acción de inconstitucionalidad 52/2023** promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
FEML/JEOM

¹³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente; [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

¹⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada “*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

¹⁵ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T16:42:21Z / 18/05/2023T10:42:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8c 23 7c 64 f1 13 10 42 45 a8 d0 f7 16 55 3e 58 dd ff 5f 0d c6 90 12 a2 34 05 59 00 9e c6 7b 78 11 94 eb 23 13 12 b0 5e 75 8f 58 fe eb b6 91 f0 fe 1d 7b 06 4f c2 7e c8 f2 2b 8a 7d 30 2b 3e 14 f9 68 83 a3 ef 2b 21 1b 6e 7a 47 18 4e 43 c6 38 6d 3a 11 e6 c3 b7 68 c0 01 d6 22 2c 06 60 37 8e ad ed 27 be 62 2f e0 d6 89 da 58 f5 a1 28 f7 17 81 04 40 51 17 03 a7 c8 ae 81 97 2c c9 61 67 95 97 54 fa 9f 42 aa 57 00 d4 39 a7 d2 bb 2d 79 20 1a bb cb f3 3d 56 48 c0 5a 60 de 52 79 43 34 ed af ff d5 9f e0 24 ee 12 04 3c aa b9 2d 96 21 74 18 f0 88 df c3 4c 9e d2 4d c5 f1 de d1 70 22 df de e7 28 a6 3a c0 c9 ea b1 76 af 7e e0 1e fe 7f db 26 de c8 4e 5e 38 4d 79 f9 34 2a f9 fd 70 5a 5d bc 4a 6c 1f a4 78 96 80 93 c6 32 54 79 ce 51 d6 08 35 df c7 0f 1a 77 fa 7d 6d 99 8a 6b 3d 27			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T16:43:49Z / 18/05/2023T10:43:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T16:42:21Z / 18/05/2023T10:42:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5801022			
	Datos estampillados	2C748D1D7762E3ECBBBBDC54B9FE79D3868876DE3393562AA8E17AA61AFB96F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T01:26:05Z / 17/05/2023T19:26:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	03 32 96 02 6c 52 a1 c9 65 dd 30 b6 56 f8 8e 1f 3a 2f 28 2e 9a 61 61 f0 6a a6 50 e7 7f 0e 18 e0 a2 90 79 59 2d 2e 79 85 dc 7d 05 87 7b e1 07 42 49 b5 86 3d 1a 58 59 15 13 48 aa 1f fd 67 9c eb 7a 99 7b bf d8 97 5c 38 d8 8c aa b2 07 e3 9f b7 5d 09 e9 6b b0 c3 15 21 04 41 79 6b 52 e6 ca 00 e9 e0 25 dd ee 81 73 48 85 ba 88 3e ca ec b2 43 df f7 2e ac cc bd 8f 85 0b 47 2d 01 4f 92 37 92 cd 9b e5 c5 73 06 d6 cc 81 91 14 5f fd d0 ed 1b fe 82 5d 5c f9 e9 2b fb 40 e3 dc ec d2 76 a2 ac 18 f6 35 f0 8b ad 8a 3a f8 92 37 3f 9f 58 36 95 e9 4e 85 b7 f9 36 26 e0 11 d3 48 94 54 8b 97 54 48 d6 bd 11 67 63 d2 7d fc dd 5a 4a 5e 69 e9 43 6f c9 63 5e 90 55 63 d0 f7 f3 51 ee cb 32 21 76 5f 7b 3b 8d 68 af 88 ee cf f9 cd 67 d8 40 07 19 9a d0 c3 56 d2 76 7d 90 84 e7 cb b3 a1 13 71 69			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T01:27:28Z / 17/05/2023T19:27:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T01:26:05Z / 17/05/2023T19:26:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5799640			
	Datos estampillados	A1438C95CFFB43440E9468BB1A819744026EB3C82D19C719EAE29ECFA5B4FF69			